



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/2001/L.18
13 de agosto de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
53º período de sesiones
Tema 6 b) del programa

OTRAS CUESTIONES DE DERECHOS HUMANOS: FORMAS
CONTEMPORÁNEAS DE ESCLAVITUD

Sr. Bengoa, Sr. Eide, Sr. Fan, Sr. Goonesekere, Sr. Guissé, Sra. Hampson,
Sr. van Hoof, Sr. Ogurtsov, Sr. Oloka-Onyango, Sr. Park, Sr. Preware
y Sra. Warzazi: proyecto de resolución

2001/... Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas
Contemporáneas de la Esclavitud

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud relativo a su 26º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2001/30) y, en particular, de las recomendaciones que figuran en el capítulo VII,

Profundamente preocupada por la información que contiene el informe acerca de la trata de personas, la explotación de la prostitución ajena, la explotación de los trabajadores domésticos y migrantes, la esclavitud y el trabajo infantil, la explotación sexual de los niños, el uso abusivo de Internet para fines de explotación sexual, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como la función de la corrupción en la perpetuación de la esclavitud y prácticas conexas,

GE.01-15107 (S)

Observando que la pobreza, la ignorancia y la discriminación en todas sus formas son las causas principales de las formas contemporáneas de esclavitud,

Observando también que sigue siendo insuficiente el número de ratificaciones de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud por su valiosa labor y, en particular, por la constante atención que presta a los problemas que se someten a su consideración;

2. Acoge con satisfacción la atención prioritaria dedicada por el Grupo de Trabajo a la cuestión de la trata de personas en su 26º período de sesiones;

I. TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA

3. Insta a los Estados a que se aseguren de que sus políticas y leyes no legitimen la prostitución considerándola la opción de trabajo de las víctimas;

4. Exhorta a los gobiernos a que brinden protección y asistencia a las víctimas por consideraciones humanitarias que no dependan de su cooperación con la persecución penal de sus explotadores, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

5. Expresa su convicción de que la aprobación de la Asamblea General de una resolución sobre la elaboración de un protocolo adicional a las tres convenciones sobre la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud reforzaría la eficacia de estas convenciones mediante la creación de un mecanismo eficiente de supervisión;

6. Recomienda la creación de observatorios especiales a nivel nacional y regional para que reúnan información de las organizaciones no gubernamentales y de particulares que tengan la competencia necesaria a fin de promover los objetivos del Programa de Acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena;

7. Insta a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

8. Invita a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales a que proporcionen información al Grupo de Trabajo en su 27° período de sesiones sobre los diversos aspectos de la trata y la explotación de la prostitución ajena, así como sobre las medidas que se han adoptado o que son necesarias a fin de aplicar el Programa de Acción de 1996;

9. Invita a los órganos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos a prestar una atención especial a las situaciones de violación de los derechos humanos relacionadas con la trata de personas y las víctimas de la prostitución, de conformidad con el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949;

10. Invita al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al Comité de los Derechos del Niño y al Comité de Derechos Humanos a elaborar recomendaciones generales para aclarar los procedimientos de presentación de informes con respecto a las víctimas de la trata, en particular con fines de prostitución y explotación de la prostitución ajena, según lo previsto en el Convenio de 1949;

11. Recomienda que la cuestión de la trata de personas, la prostitución y las prácticas análogas de explotación sexual se considere durante el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y en la propia Conferencia Mundial, que tendrá lugar en Sudáfrica del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001, y recomienda encarecidamente a los gobiernos que impidan y sancionen las violaciones de ese tipo, y que proporcionen servicios, apoyo y medidas de reparación a las víctimas;

II. PREVENCIÓN DE LA TRATA TRANSFRONTERIZA DE NIÑOS EN TODAS SUS FORMAS

12. Invita a los Estados a ratificar las normas internacionales vigentes de derechos humanos y de trabajo, si aún no lo han hecho, y a ratificar oportunamente el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación;

13. Recomienda a los Estados que tomen medidas contra la trata en un contexto de derechos humanos de modo que los niños víctimas de la trata reciban plena protección y no sean tratados como inmigrantes ilegales;

14. Encarece la cooperación entre los Estados interesados, así como con los organismos internacionales, las organizaciones internacionales y nacionales, en investigaciones y en la recopilación de datos sobre la trata de niños y en la formulación y ejecución de programas de acción para eliminar la práctica de la trata de niños;

15. Encarece también una cooperación más intensa entre los organismos nacionales e internacionales de control de cumplimiento de la ley, en particular la Organización Internacional de Policía Criminal, encargada de detectar e interceptar a los traficantes de niños, así como a identificar las familias de los niños víctimas de la trata;

III. LA CORRUPCIÓN Y SU CONTRIBUCIÓN A PERPETUAR LA ESCLAVITUD Y LAS PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD

16. Insta nuevamente a todos los Estados a que adopten las medidas adecuadas para vigilar y hacer cumplir las leyes, en particular las relacionadas con la esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud y la corrupción, comprendidas la trata de mujeres y niños y su explotación para la prostitución;

17. Alienta a los Estados a adoptar medidas con el fin de mejorar la formación y el profesionalismo de los agentes del orden público y su respeto de los derechos humanos;

IV. USO INDEBIDO DE INTERNET CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

18. Recomienda a los gobiernos que, como cuestión prioritaria, revisen, enmienden y hagan cumplir las leyes o promulguen nuevas leyes para prevenir el uso indebido de Internet para la trata con fines de prostitución y de explotación sexual de mujeres y niños;
19. Insta a los gobiernos a que adopten medidas más resueltas para eliminar la trata de personas, la explotación de la prostitución ajena y la explotación sexual por vía de Internet, y a que examinen la posibilidad de establecer un mecanismo destinado a controlar mejor Internet cuando se utilice de modo ilegítimo para esos fines;
20. Recomienda a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales que elaboren y pongan en marcha programas educativos sobre el daño que causa la trata con fines de prostitución y de explotación sexual al estado físico y mental de las mujeres y niños afectados;
21. Pide a los gobiernos que investiguen la publicidad, la correspondencia y otras comunicaciones por medio de Internet en que se promueve la trata, la explotación de la prostitución, el turismo sexual, la trata de novias y la violación sexual para poder obtener pruebas de delitos y actos de discriminación;
22. Exhorta a que se establezcan nuevos niveles de cooperación entre los gobiernos y los organismos nacionales y regionales de orden público con objeto de luchar contra el incremento de la trata con fines de prostitución de mujeres y niños, la mundialización de esta industria y el uso indebido de Internet para promover y llevar a cabo actos de trata con fines de explotación sexual, turismo sexual, violencia sexual y explotación sexual;

V. LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y LOS TRABAJADORES MIGRANTES DOMÉSTICOS

23. Insta a los Estados a que ratifiquen la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
24. Insta también a los Estados a que adopten las medidas necesarias para prohibir y castigar la confiscación de pasaportes pertenecientes a trabajadores migrantes, en particular trabajadores migrantes domésticos;

25. Recomienda a las organizaciones no gubernamentales que presten atención a los graves problemas que afectan a los trabajadores migrantes y suministren al Grupo de Trabajo información a este respecto;

26. Decide continuar el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones;

VI. ERRADICACIÓN DEL TRABAJO EN CONDICIONES DE SERVIDUMBRE Y ELIMINACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

27. Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que promulguen una amplia legislación que prohíba la servidumbre en todas sus formas, como asunto de urgencia, con disposiciones para el castigo de todo futuro empleador de trabajadores en servidumbre y adopten medidas que prevean la indemnización de quienes hayan sido sometidos a trabajo en condiciones de servidumbre y a servidumbre por deudas y la asistencia para la rehabilitación de esas personas, que incluya, como mínimo y en su caso, la concesión de suficiente tierra para mantener a una sola familia durante todo el año y disposiciones jurídicas de protección de la propiedad y ocupación de dicha tierra;

28. Recomienda encarecidamente que los Estados que hayan promulgado leyes contra la servidumbre por deudas o en el trabajo en condiciones de servidumbre y en los que sigan denunciándose casos de servidumbre por deudas velen por la eficacia del imperio de la ley y apliquen plenamente los procedimientos jurídicos y judiciales que garanticen la persecución penal y el castigo de cuantos contribuyan a reducir a hombres, mujeres o niños a la servidumbre;

29. Considera necesario contar con programas de acción nacionales para prevenir la servidumbre en el futuro que abarquen medidas para poner fin a la discriminación, asegurar una reforma agraria progresiva e imponer el salario mínimo nacional;

30. Insta a los gobiernos interesados a que realicen estudios independientes y amplios a nivel local para cuantificar y localizar a las personas sometidas a la servidumbre por deudas; estos estudios deberían presentar un desglose estadístico de las mujeres, los hombres y los niños sometidos a servidumbre, que incluya su pertenencia a grupos minoritarios;

31. Invita a la Organización Internacional del Trabajo, junto con otros órganos competentes y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, a considerar la posibilidad de celebrar un seminario o taller para determinar las prácticas óptimas para erradicar la servidumbre por deudas, y en particular para determinar cuáles son las modalidades de apoyo internacional más apropiadas para movilizar a la comunidad y permitir que los trabajadores en servidumbre hagan uso de su derecho a la libertad de asociación, y cuáles son las técnicas que han resultado más eficaces para facilitar la rehabilitación y reintegración de las víctimas de la servidumbre por deudas;

32. Recomienda que todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, los bancos de desarrollo y los organismos intergubernamentales que participan en iniciativas de desarrollo adopten medidas para contribuir a la eliminación de la servidumbre por deudas, en particular ofreciendo fuentes de crédito alternativas a los trabajadores en servidumbre;

33. Recomienda una vez más que los gobiernos colaboren a nivel nacional con los sindicatos y las organizaciones patronales para hacer frente al problema del trabajo en condiciones de servidumbre y que los sindicatos y las organizaciones patronales utilicen, a nivel local, nacional e internacional, las estructuras vigentes de la Organización Internacional del Trabajo que se ocupan de las violaciones de los convenios pertinentes sobre el trabajo forzoso, y anima a las organizaciones no gubernamentales interesadas a intensificar sus actividades a fin de difundir información y asesorar a los sindicatos a este respecto;

34. Exhorta a todos los Estados a que, además de hacer todo lo posible por eliminar definitivamente el trabajo infantil, adopten medidas y disposiciones para proteger a los niños que trabajan, para velar por que no sean explotados y para prohibir que trabajen en condiciones peligrosas de conformidad con las disposiciones del Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo, a menos que la legislación nacional prevea más normas de protección;

35. Exhorta también a los Estados a que, además de hacer lo posible por eliminar definitivamente el trabajo infantil y el trabajo de los niños en el servicio doméstico, entre otras cosas mediante la promulgación y aplicación de leyes sobre la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, adopten y apliquen medidas y disposiciones para eliminar toda discriminación contra las

niñas en la educación, el aprendizaje de oficios y la formación profesional y para proteger a los niños trabajadores, en particular los que trabajan en el servicio doméstico, velando por que no sean explotados;

36. Invita a la comunidad internacional a cooperar en el desarrollo de alternativas viables al trabajo infantil, en particular para las muchachas;

37. Pide al Secretario General que invite a todos los Estados a informar al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado para aplicar el Programa de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y que informe al respecto a la Subcomisión y a la Comisión de Derechos Humanos en sus próximos períodos de sesiones;

VII. VENTA DE NIÑOS, PROSTITUCIÓN INFANTIL Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

38. Pide al Secretario General que invite a todos los Estados a que sigan suministrando al Grupo de Trabajo información sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

39. Decide, en el contexto del décimo aniversario de la aprobación del Programa de Acción, pedir a una organización no gubernamental que prepare una evaluación de la aplicación del Programa de Acción y la presente al Grupo de Trabajo en su 27º período de sesiones, en 2002;

40. Pide a la Relatora Especial que, en el marco de su mandato, siga prestando atención a las cuestiones relacionadas con la trata de niños, como el transplante de órganos, las desapariciones, la compra y venta de niños, la adopción con fines comerciales o de explotación, la prostitución infantil y la utilización niños en la pornografía, e invita a la Relatora Especial a participar en el 27º período de sesiones del Grupo de Trabajo, habida cuenta de la importancia de su contribución a las deliberaciones del Grupo;

41. Invita a los Estados a examinar la posibilidad de establecer un fondo de contribuciones voluntarias que ayude al Comité de los Derechos del Niño a reforzar la aplicación del Protocolo Facultativo, en consonancia con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño;

42. Pide al Grupo de Trabajo que examine, como cuestión de prioridad en su 27º período de sesiones, en 2002, la cuestión de la explotación de los niños, particularmente en el contexto de la prostitución y la servidumbre doméstica;

VIII. ASUNTOS DIVERSOS

43. Celebra la decisión del Grupo de Trabajo de examinar, como asunto de prioridad en su 28º período de sesiones, en 2003, la cuestión de las formas contemporáneas de la esclavitud relacionadas con la discriminación y engendradas por ésta, en particular la discriminación de género, prestando especial atención a los abusos cometidos contra mujeres y niñas, como el matrimonio forzado, el matrimonio precoz y la venta de esposas;

44. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que envíen observadores a las reuniones del Grupo de Trabajo;

45. Alienta a las organizaciones juveniles y a los jóvenes de diversas organizaciones no gubernamentales a participar en las reuniones del Grupo de Trabajo;

46. Recomienda al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de los Derechos del Niño que, cuando examinen los informes periódicos de los Estados Partes, presten especial atención a la aplicación, en lo que cada cual respecta, de los artículos 8 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 10, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los artículos 32, 34 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que incluyan en sus observaciones y recomendaciones generales un tema relativo a las formas contemporáneas de la esclavitud;

47. Recomienda también a los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo y al Comité de Convenciones y Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que en su labor presten atención particular a la aplicación de las disposiciones y normas destinadas a asegurar la protección de los niños y de otras personas expuestas a las formas contemporáneas de la esclavitud, como son la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo infantil, el trabajo en condiciones de servidumbre y la trata de personas;

48. Pide una vez más al Secretario General que transmita a los comités mencionados anteriormente, a los relatores especiales interesados y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias las recomendaciones que les conciernan y el informe del Grupo de Trabajo;

49. Pide también al Secretario General que haga efectiva su decisión de volver a asignar al Grupo de Trabajo un funcionario del cuadro orgánico de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, como sucedía en el pasado, para que trabaje en forma permanente a fin de asegurar la continuidad y una estrecha coordinación de las cuestiones relativas a las formas contemporáneas de esclavitud dentro y fuera de la Oficina, de conformidad con la resolución 1996/61 y 1999/46 de la Comisión de Derechos Humanos;

50. Pide a las organizaciones no gubernamentales que difundan lo más ampliamente posible información sobre la labor del Grupo de Trabajo;

51. Reconoce las ventajas de la continuidad de los miembros del Grupo de Trabajo, pero observa que el nombramiento de cualquier miembro de un grupo de trabajo de la Subcomisión es facultad de los grupos regionales de la Subcomisión;

52. Decide prever el debido examen del informe del Grupo de Trabajo al comienzo de cada período de sesiones, a fin de reforzar su contribución a las actividades del Grupo de Trabajo.
